

La Unión Europea: Referencia Histórica. Funcionamiento e Instituciones de la Unión Europea: El Parlamento, El Consejo Europeo, La Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia tras el Tratado de Lisboa.

1. Referencia histórica

1.1. Origen y tratados constituyentes.

La Unión Europea (también denominada Unión o UE) es una organización supranacional de carácter regional. Organización supranacional porque está formada por veintiocho Estados miembros. De carácter regional porque su competencia se circunscribe al territorio de dichos Estados miembros.

El origen de esta organización internacional está en el período posterior a la IIª Guerra Mundial, cuando varios Estados europeos acordaron que, en aras a un mayor entendimiento y con la idea de alejar el riesgo de nuevas guerras entre ellos, iban a iniciar una cooperación en materia económica. Para ello, seis Estados (República Federal Alemana, Francia, Italia y el BENELUX –Bélgica, Holanda y Luxemburgo–) firmaron tres tratados fundacionales por los que creaban tres organizaciones:

- La Comunidad Europea del Carbón y del Acero o CECA, cuyo tratado fue firmado en París en el año 1951. Esta organización internacional se extinguió a los cincuenta años de su creación, el 23 de julio de 2002.
- La Comunidad Europea de la Energía Atómica o EURATOM, cuyo tratado fue firmado en Roma, el 25 de marzo de 1957.
- La Comunidad Económica Europea, cuyo tratado también fue firmado en Roma, el 25 de marzo de 1957. Este tratado, al igual que el anterior, entró en vigor el 1 de enero de 1958.

La creación de estas organizaciones internacionales supuso un hito en la construcción y reconciliación europea, pues se iniciaba entre sus socios un periodo de paz y cooperación que todavía perdura. Estos tres tratados, y todos los tratados que los han ido modificando desde entonces, así como sus respectivos anexos, son derecho primario (también denominado derecho originario).

1.2. Hitos y tratados modificatorios en la evolución hacia la Unión Europea.

La creación y el posterior desarrollo de la Unión Europea están marcados por una serie de momentos históricos, entre los que figuran los tres tratados fundacionales ya indicados y una serie de tratados modificatorios. Éstos últimos son todos aquellos acuerdos internacionales, firmados entre los Estados miembros, y que han supuesto una modificación de los tres tratados fundacionales.

En estos tratados los Estados miembros trataban materias relevantes para el futuro y el crecimiento de las Comunidades Europeas, tales como la ampliación a nuevos Estados candidatos, la democratización de las instituciones, la ampliación de éstas o la consecución, en un futuro, de una unión económica y monetaria.

El día 14 de junio de 1985 cinco de los seis Estados fundadores de las Comunidades Europeas (República Federal Alemana, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo) firmaron el Acuerdo Schengen, con el fin de ir eliminando progresivamente los controles en las fronteras interiores e implantar un régimen común de libre circulación para sus ciudadanos. Este Acuerdo fue completado por el Convenio Schengen de 19 de junio de 1990. Italia firmó ambos acuerdos el 27 de noviembre de 1990. Actualmente forman parte de este Acuerdo veintidós Estados miembros de la UE –salvo Reino Unido, Irlanda, Croacia, Chipre, Rumanía y Bulgaria– y cuatro Estados miembros de la “Asociación Europea de Libre Comercio” –Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein–. La entrada en vigor del Acuerdo y del Convenio supusieron, además de la apertura de las fronteras interiores y el refuerzo de las fronteras exteriores de los Estados miembros, los siguientes avances:

- El establecimiento de un conjunto de normas comunes aplicables a las personas que cruzan dichas fronteras exteriores, lo que supone los tipos de visado requeridos y cómo efectuar dichos controles en las fronteras exteriores.
- La armonización de las condiciones de entrada y de las reglas sobre los visados para estancias cortas (hasta tres meses).
- La mejora de la cooperación policial, lo que incluye los derechos de vigilancia de cruce de fronteras y la “persecución en caliente”.
- Reforzar la cooperación judicial mediante un sistema de extradición y transferencia de sentencias judiciales obligatorias más ágil.
- Establecimiento y desarrollo del “Sistema de Información Schengen” (SIS).
- Armonización de los documentos necesarios para viajar por Europa.

Tras los tratados modificatorios firmados en las décadas anteriores, el 7 de febrero de 1992 los doce Estados miembros firmaron el Tratado de la Unión Europea, conocido también como el “Tratado de Maastricht”. Este tratado supuso la creación de una nueva organización internacional, la Unión Europea, que comprendía y unificaba a las tres Comunidades Europeas (CECA, EURATOM y CEE), cuyas competencias quedaban integradas en un primer pilar, denominado “Pilar Comunitario”. Creaba un pilar PESC (Política Exterior y de Seguridad Común) y un pilar JAI (Justicia y Asuntos de Interior), ambos para la cooperación y no para la integración de dichas políticas. Desde ese momento la CEE cambió su denominación a CE, eliminando el adjetivo “económica”. Este aspecto, atenuar la carga exclusivamente económica, venía motivado por el hecho de que los Estados miembros querían crear una organización internacional más social e integradora. La Unión Europea nacía con los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficacia y la legitimidad democrática de las instituciones.
- Instaurar una unión económica y monetaria, pero incrementando a su vez la vertiente social de la Comunidad (como queda dicho).
- Fomentar el acervo comunitario (el conjunto normativo comunitario).

- Crear una ciudadanía europea.
- Instituir una Política Exterior y de Seguridad Común.
- Fomentar la cooperación en el ámbito de la Justicia y Asuntos de Interior.

1.3. El Tratado de Lisboa

Tras una serie de reformas de los tratados (Tratados de Ámsterdam, de Niza y el fallido intento para la aprobación de una Constitución para Europa), se inició un tiempo de negociación para aprobar un nuevo tratado, que concluyó con su firma el 13 de diciembre de 2007. Se denominó como el “Tratado de Lisboa”, y entró en vigor el 1 de diciembre 2009. Por lo tanto, y desde esa fecha, varios son los textos fundamentales de la UE, considerados por tanto derecho originario:

- Tratado de Lisboa: modifica el TUE y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- Tratado de la Unión Europea (en adelante TUE): se trata del tratado aprobado en 1992, en su versión modificada por el Tratado de Lisboa, y que establece los fundamentos básicos de la UE.
- Tratado de Funcionamiento de la UE (en adelante TFUE): se trata del antiguo Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, rebautizado así por el Tratado de Lisboa y que, como su propio nombre indica, regula “el funcionamiento de la Unión y determina los ámbitos, la delimitación y las condiciones de ejercicio de sus competencias.” (artículo 1 TFUE).
- Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), que, aunque modificado progresivamente, sigue vigente desde su aprobación en 1957.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: se trata de un texto jurídico que fue formalmente declarado por las Instituciones Europeas en el año 2000 pero, al no estar dicha Carta incorporada a ningún tratado, no estaba vigente. Por eso, el Tratado de Lisboa la reconoció, dándole el mismo valor que un tratado.

Los miembros de la UE y su año de ingreso son: Alemania (1958), Austria (1995), Bélgica (1958), Bulgaria (2007), Chipre (2004), Croacia (2013), Dinamarca (1973), Eslovaquia (2004), Eslovenia (2004), España (1986), Estonia (2004), Finlandia (1995), Francia (1958), Grecia (1981), Hungría (2004), Irlanda (1973), Italia (1958), Letonia (2004), Lituania (2004), Luxemburgo (1958), Malta (2004), Países Bajos (1958), Polonia (2004), Portugal (1986), Reino Unido (1973), República Checa (2004), Rumanía (2007), Suecia (1995).

En la actualidad, son varios los Estados candidatos a la adhesión a la UE: Turquía, República de Macedonia, Montenegro, Serbia, Albania y Bosnia–Herzegovina. Otros Estados en cambio fueron candidatos y paralizaron el proceso por distintos motivos: Noruega, Suiza e Islandia. Y, por último, hay un Estado miembro (Reino Unido) que celebró un referéndum (23 de junio de 2016) en el que se consultaba a su ciudadanía sobre la cuestión de permanecer o no en la UE, resultando favorable a la retirada de ésta. Iniciadas las negociaciones para su separación voluntaria (art. 50 TUE), la previsión es que así sea en un futuro no muy lejano.

2. **Funcionamiento e instituciones de la Unión Europea.**

2.1. El Parlamento Europeo

Se trata de la institución más representativa, pues sus 751 miembros son elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto por un periodo de cinco años. En la actualidad se encuentra en su VIII Legislatura, años 2014 a 2019 (recuérdese que las legislaturas se contabilizan desde 1979, año de la primera legislatura por este tipo de elección). Aunque originariamente los poderes del Parlamento Europeo eran escasos, éste fue ganando importancia poco a poco, ejerciendo en la actualidad un papel relevante en la aprobación del presupuesto de la UE y, en especial, participando activamente como colegislador junto con el Consejo, y no como mero órgano consultivo. Desde sus orígenes, la UE ha sido criticada por su déficit democrático, algo que ha sido paliado progresivamente en los tratados, en particular ampliando las competencias del PE y la capacidad jurisdiccional de los tribunales de la UE.

El Parlamento Europeo (PE) tiene tres sedes: Estrasburgo, Bruselas y Luxemburgo. En las dos primeras existen hemiciclos (cámaras legislativas en las que se reúne todos los parlamentarios en pleno), pero es en Bruselas en donde trabajan los grupos políticos y las comisiones, a pesar de ser Estrasburgo la sede oficial (en donde se realizan doce sesiones plenarias al año). La Secretaría General del Parlamento Europeo está en Luxemburgo.

Los plenos se celebran para las grandes discusiones y votaciones, una vez concluidos los trabajos de preparación legislativa en las comisiones parlamentarias y en los grupos políticos. Para las votaciones es necesario que haya un quórum de, al menos, un tercio de los parlamentarios presentes en el hemiciclo, y la toma de decisiones es, en la mayoría de las ocasiones, por mayoría absoluta.

El Parlamento Europeo tiene la siguiente organización: Presidente, Secretaría General, Parlamentarios europeos (también llamados Europarlamentarios o Eurodiputados), grupos políticos, comisiones, delegaciones, órganos políticos e intergrupos.

2.2. El Consejo Europeo

Se trata de la formación de jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros y es la última institución en ser reconocida como tal, pues, aunque en realidad el Consejo Europeo viene reuniéndose desde los inicios de las Comunidades Europeas, ha sido finalmente regulado en el Tratado de Lisboa (artículo 15 TUE).

El Consejo Europeo es el encargado de dar los impulsos necesarios para el desarrollo de la UE y define sus orientaciones y prioridades políticas generales, pero no ejerce ninguna función legislativa. Es decir, esta institución es el “alma política” de la UE.

Es importante diferenciar entre el Consejo Europeo y el Consejo de Ministros de la Unión Europea. Este último es la institución de la Unión Europea que, junto con el Consejo Europeo, representa a los Estados miembros. El Consejo de Ministros tiene una función más específica, pues se encarga de traducir en normas y acuerdos las políticas y directrices generales que para la Unión Europea impone el Consejo Europeo.

Forman parte del Consejo Europeo su propio Presidente, los Jefes de Estado y de Gobierno, y el Presidente de la Comisión Europea.

El Consejo Europeo se reúne al menos cuatro veces al año, aunque sólo dos de ellas se consideran las reuniones formales, las de junio y diciembre, es decir, al final de cada mandato del Estado miembro que ha ostentado la presidencia de la UE (presidencia rotatoria de la UE). Aunque se reúnen en la sede del Consejo de la Unión Europea en Bruselas, pueden hacerlo en otras ciudades, en especial en la capital del Estado miembro que preside la UE.

El Consejo Europeo toma sus decisiones por consenso, aunque en ocasiones deba hacerlo por unanimidad, o por mayoría cualificada (cuando así viene obligado por los tratados). En las votaciones no participan ni el presidente del Consejo Europeo ni el de la Comisión.

A sus reuniones también acude la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Esa figura, aprobada tras el Tratado de Lisboa, vino a sustituir al antiguo cargo no regulado en los tratados y conocido como “Mr. PESC” (Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común).

2.3. La Comisión Europea

Es la tercera de las instituciones originarias de las Comunidades Europeas (recuérdese, junto con Parlamento, Consejo y Tribunal de Justicia).

Como queda apuntado, la Comisión tiene el derecho de iniciativa legislativa, lo que la convierte en actor relevante del proceso de creación normativo en la UE (pero no de decisión o aprobación de las normas). Aunque en ocasiones no participa de este proceso (procedimientos legislativos especiales), en otras ocasiones tiene la potestad de actualizar normas europeas (modificarlas) debido a la evolución de los mercados o a los avances científicos, en cuyo caso el Parlamento Europeo y el Consejo simplemente examinan dichos actos (actos delegados).

Además, tiene funciones de ejecución del presupuesto de la Unión, y, también muy importante, se encarga de vigilar la aplicación de la legislación de la Unión por parte de los Estados miembros, pudiendo incluso abrirles expedientes, lo que incluye multas por su incumplimiento (son los llamados actos de ejecución).

Si anteriormente se ha explicado que el Parlamento Europeo representa a los ciudadanos de la UE, y que el Consejo de la UE representa a los Estados miembros, se puede afirmar que la Comisión representa, en estado puro, a los intereses de la Unión Europea.

Esta institución está compuesta por veintiocho miembros (los comisarios), uno de cada Estado miembro (pero representan a la Comisión, no a su Estado de origen), entre ellos el propio presidente y la vicepresidenta, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Otros cinco comisarios son vicepresidentes, y, en conjunto, cada uno dirige alguna de las materias de competencia de la UE (exclusivas o compartidas).

La Comisión tiene su sede en Bruselas, aunque tiene oficinas de representación de la UE en todas las capitales de los Estados miembros y en otras ciudades importantes de éstas. Es la institución que más funcionarios tiene. Procedentes de los Estados miembros, no son representantes de éstos, ya que se deben a esta institución y a la UE.

La Comisión se divide en Direcciones Generales y servicios. Las primeras, treinta y tres, están divididas según ámbitos de dedicación. Los segundos se refieren a los servicios que la Comisión tiene para asuntos administrativos generales o específicos.

2.4. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El nombre genérico de Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), nacido en 1952 y con sede en Luxemburgo, sirve para designar al conjunto de tribunales que lo componen:

- Tribunal de Justicia: un juez de cada Estado miembro y once abogados generales. Se encarga de las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales, ciertos recursos de anulación y los recursos de casación
- Tribunal General: al menos un juez por cada Estado miembro (en la actualidad lo componen cuarenta y siete jueces). Resuelve los recursos de anulación que interponen los particulares, las empresas y, en algunos casos, los gobiernos nacionales, es decir, atiende todas las cuestiones de competencia, ayudas estatales, comercio, agricultura y marcas comerciales.

El Tribunal es la institución encargada de conocer sobre el fondo de los asuntos que se le presentan, resolviendo sobre los mismos. De dichos asuntos, los más comunes son:

- Interpretar la legislación (decisiones prejudiciales).
- Aplicar la legislación (procedimientos de infracción).
- Anular normas europeas (recurso de anulación).
- Garantizar que la UE actúe (recursos por omisión).
- Sancionar a las instituciones europeas (acciones por daños y perjuicios).

3. Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia tras el Tratado de Lisboa.

3.1. Concepto y fundamento

La UE lleva años trabajando para lograr un área de libertad, seguridad y justicia, pero fue en el Consejo Europeo celebrado en la ciudad de Tampere, en octubre de 1999, cuando los Jefes de Estado y de Gobierno plantearon que “El Consejo Europeo está resuelto a que la Unión se convierta en un espacio de libertad, seguridad y justicia (...)”.

En la actualidad el marco legal vigente es el implantado tras el Tratado de Lisboa, al regular este espacio tanto en el TUE como en el TFUE. Así, el artículo 3, apartado 2 del TUE establece:

“La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.”

El ELSJ, cuyo contenido ha pertenecido tradicionalmente al núcleo duro de las competencias de los Estados miembros, es ahora una de las competencias compartidas entre la Unión y éstos. Está regulado en el Título V de TFUE (veintitrés artículos): cuestiones generales; las políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración; la cooperación judicial en materia civil; cooperación judicial en materia penal; y cooperación policial.

Con respecto a esta última cooperación, el artículo 87, apartado 1 TFUE establece que:

“La Unión desarrollará una cooperación policial en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidos los servicios de policía, los servicios de aduanas y otros servicios con funciones coercitivas especializados en la prevención y en la detección e investigación de infracciones penales.”

3.2. Agencias y actores involucrados en la cooperación policial

Como ya se ha explicado anteriormente, son muchos los grupos de trabajo formados por expertos (funcionarios de los Estados miembros) que, en el seno del Consejo, en particular en la formación de Justicia y Asuntos de Interior, trabajan para coordinarse y preparar los aspectos operativos y legislativos en esta materia.

Además de esos grupos de trabajo, existen dentro del ELSJ una serie de agencias pertenecientes a la UE, con autonomía e incluso con personalidad jurídica propia (algunas de ellas), trabajando para la construcción de dicho espacio y cooperando entre sí, con las instituciones de la UE y con los Estados miembros. Las principales son:

- Europol: la Oficina Europea de Policía. Nació en 1993 como la Unidad de Europea de Drogas (*EDU–Europol Drugs Unit*), comenzando a operar a partir de enero de 1994. Tiene su sede en La Haya y tiene personalidad jurídica propia. Tras sucesivas reformas, en la actualidad funciona con el marco jurídico de la “Decisión del Consejo de 6 de abril de 2009 por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)”, en vigor desde el 4 de junio de 2009. Su objetivo es “apoyar y reforzar la acción de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua en materia de prevención y lucha contra la delincuencia organizada, el terrorismo y otras formas de delitos graves que afecten a dos o más Estados miembros” (artículo 3 de la citada Decisión).
- OEDT: Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, creado en 1993. Establecido en Lisboa en el año 1995, está encargado de “proporcionar a la UE y a sus Estados miembros una visión objetiva del problema de las drogas en Europa y una base sólida sobre la que fundamentar el debate en esta materia”.
- OLAF: Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, nacida en el año 1999, con sede en Bruselas. OLAF (del francés “*Office de Lutte Anti–Fraude*”) es una oficina anexa a la Comisión Europea. Sus misiones son las de proteger los intereses financieros de la Unión Europea (investigando el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal), detectar e investigar asuntos graves relativos a la corrupción del personal de la Unión Europea, y apoyar a las instituciones de la UE en el desarrollo e inserción de políticas y legislación antifraude.
- Eurojust: Unidad de Cooperación Judicial, creada en el año 2002, con sede en La Haya. Aunque no es una unidad de cooperación policial, sí que trabaja estrechamente con Europol y con el resto de agencias de esta materia. Su cometido es el de fomentar y mejorar la coordinación de las investigaciones y actuaciones judiciales entre las autoridades competentes de los Estados miembros.
- Frontex: Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores, creada en el año 2004, con sede en Varsovia. Promueve, coordina y desarrolla la gestión de fronteras de la UE, de conformidad con la Carta de los derechos fundamentales de la UE aplicando el concepto de Gestión de Fronteras Integradas.
- Cepol: Colegio Europeo de Policía, ubicado en Budapest. Fue creado en el año 2005 para proporcionar una confianza entre los servicios policiales de los Estados miembros de la UE, mediante la celebración de cursos y seminarios que, al mismo tiempo, ayuden a una aproximación más estandarizada de los usos y criterios policiales. Emplea los citados cursos y seminarios, formación *on–line*, programas de intercambio y planes de estudio comunes.
- ENISA: Agencia Europea para la Seguridad en la Red y en la Información, creada en el año 2004, con sede en Heraklion (Creta) y Atenas (oficina operativa). Su misión principal es la de contribuir activamente a un alto nivel de seguridad en la red y de la información (*Network and Information Security – NIS*) dentro de la UE.

- EIGE: Instituto Europeo para la Igualdad de Géneros, creado en el año 2006 y con sede en Vilnius. Su misión es la de contribuir al refuerzo de la promoción de la igualdad de género, para lo que fomenta la inclusión de la perspectiva de género en las políticas de la UE y en todas aquellas políticas de los Estados miembros derivadas de aquellas, y la promoción de la lucha contra la discriminación por sexo y la promoción para el aumento de la conciencia de igualdad de género entre los ciudadanos de la UE.
- FRA: Agencia independiente de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales, creada en el año 2007 y con sede en Viena. Su misión es la de proveer una asistencia experta, basada en evidencias e independiente, sobre derechos fundamentales a las instituciones de la UE y a los Estados miembros.
- EUCPN: Red Europea para la Prevención de la Delincuencia, creada en el año 2009 y sede en Bruselas. Identifica las buenas prácticas, comparte entre los Estados miembros conocimientos y experiencias obtenidos en materia de prevención delincriminal. Acumula y evalúa información sobre actividades de prevención de la delincuencia. Mejora el intercambio de ideas e información. Desarrolla contactos y facilita la cooperación entre los Estados miembros. Contribuye al desarrollo de estrategias locales y nacionales sobre prevención de la delincuencia. Promueve actividades de prevención de delincuencia mediante la organización de reuniones, seminarios y conferencias.
- EASO: Oficina Europea de Apoyo al Asilo, creada en el año 2010, con sede en Valeta. Se trata de un centro de expertos en asilo, contribuyendo por tanto al Sistema Común Europeo de Asilo, facilitando, coordinando y reforzando la cooperación práctica entre los Estados miembros en los múltiples aspectos del asilo.
- eu-LISA: Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el ELSJ, creada en el año 2011, con sede en Tallin y oficina para asuntos operativos en París. Su misión es la de dar apoyo y promocionar la cooperación y el intercambio de información efectivas entre cuerpos policiales de la UE relevantes, asegurándose del correcto funcionamiento, ininterrumpido, de sistemas IT (Tecnología de la Información) a gran escala y contribuir así a la libertad de movimiento de las personas dentro del área Schengen.
- Plataforma Europea de la Sociedad Civil contra el Tráfico de Seres Humanos, año de creación: 2013. Se trata de un espacio para la discusión, compartir información, intercambio de buenas prácticas y unión de organizaciones que proveen servicios y asistencia a las víctimas, con el objetivo de asegurar un diálogo regular y sostenible entre las organizaciones de la sociedad civil involucradas y trabajando para abordar el tráfico de seres humanos.

3.3. Acciones operativas en el ELSJ

Hasta ahora se ha expuesto el marco del ELSJ. Es decir, se ha mostrado ese entorno jurídico, institucional y de agencias necesario para lograr su progresión. Es conveniente ahora exponer las consecuencias de dicha arquitectura y cómo se manifiesta operativamente hablando.

Como queda apuntado, la agencia estrella del ELSJ en materia policial es Europol. Sin competencia para realizar acciones operativas, puede recabar información, coordinar y ayudar a las autoridades de los Estados miembros encargadas de hacer cumplir la ley (policiales, tributarias, aduaneras, etc.), así como a otras agencias de la UE.

Es decir, los Estados tienen la capacidad *per se* de realizar operaciones policiales dentro de sus territorios, coordinadamente y bajo el imperio de la ley, ante cualquier asunto que suponga una transgresión de sus normas. Pero la realidad es, cada día más, que la posibilidad de emplear los servicios de una agencia común favorece la coordinación de las autoridades nacionales. Así, los Estados miembros llevan a cabo operaciones de cualquiera de las dos formas (cooperando directamente entre ellos o con el apoyo de las agencias especializadas europeas).

El trabajo operativo coordinado en el ámbito de la UE se realiza fundamentalmente mediante tres herramientas:

- Operaciones Conjuntas: operaciones específicas centradas en determinados delitos clave que están siendo perpetrados.
- Equipos Conjuntos de Investigación (ECI): “un ECI es un equipo de investigación creado sobre la base de un acuerdo entre dos o más Estados miembros u otras partes, con un objetivo específico y un período de vigencia limitado” (Europol).
- Días de Acción Conjuntos (DAC): operaciones policiales transnacionales centradas en infraestructuras y zonas horizontales claves de ámbito criminal a lo largo de la UE.

El citado “Ciclo de Actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional” es una nueva herramienta de coordinación multidisciplinaria para la lucha contra la delincuencia organizada. Teniendo en cuenta que la delincuencia grave y organizada engloba una gran cantidad de delitos que afectan a todos los Estados miembros, en el fondo, cada vez que se aplica este ciclo (a través de los llamados “Planes de Acción Operativa”), el foco de dichos planes son siempre tipos criminales que afectan gravemente a dichos Estados: drogas, armas, trata de seres humanos, blanqueo de dinero, ciberdelincuencia, falsificación, fraude, delitos violentos, etc. Las autoridades se coordinan para realizar operaciones policiales que arrojan resultados variados, que van desde la localización, detención y puesta a disposición de la justicia de los delincuentes, hasta la incautación de los objetos y armas del delito, la confiscación de sus beneficios, o la liberación de sus víctimas.

Algunos ejemplos a título meramente informativo son:

- *DAC Calibre*: entre el 17 y el 18 de noviembre, dieciséis Estados miembros y EEUU, Europol y Frontex realizaron controles contra el tráfico ilícito de armas de fuego.
- *DAC de larga escala*: el 9 de octubre de 2017 los Estados miembros de la UE, junto con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, EEUU, Eurojust, Europol, Frontex, el Grupo de Trabajo de Cooperación en Bienes, Interpol, y el Centro de Análisis y Operaciones Marítimas en materia de Narcotráfico, realizaron operaciones encaminadas a la lucha contra estupefacientes.
- *Semana de Ciberpatrullaje*: durante una semana de junio de 2017, los Estados miembros de la UE, Europol y Frontex realizaron una acción coordinada para el control de la delincuencia organizada en la *Darknet*, centrándose en múltiples áreas criminales. Entre los asuntos: ciberataques, fraude de pagos con tarjetas, tráfico ilícito online entre lo que se incluye drogas, armas de fuego, moneda virtual, documentos falsificados, blanqueo de dinero y contrabando.

Las agencias de la UE se financian del presupuesto de esta organización internacional. Las políticas para el ELSJ lo hacen de los Programas de Financiación AMIF (*Asylum, Migration and Integration Fund*) e ISF (*Internal Security Fund*) para el período 2014–2020. Las operaciones policiales se financian tanto de Europol como de los Estados miembros, que aportan funcionarios y medios para el correcto desarrollo de las mismas.

NOTA: El material empleado para este tema ha sido recabado de los documentos oficiales de la UE, así como de los portales Web de esta Organización Internacional y de sus agencias.